

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EX-  
 CEPTO LOS DOMINGOS,  
 Y FIESTAS PRINCI-  
 PALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 192.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Fuentepinilla; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta, los locales y lugares ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere a ganado de cerda, destrucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 7 de noviembre de 1949.

El Gobernador interino,  
 TOMÁS CONESA.

2471

CIRCULAR NÚM. 193.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en los términos municipales de Renieblas y Yelo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, el perímetro urbano de dichos municipios; como zona infecta, los locales y lugares ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los

enfermos, separación de los sospechosos, sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere a ganado de cerda, destrucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 3 de noviembre de 1949.

El Gobernador interino,  
 TOMÁS CONESA.

2472

### "Boletín Oficial"

#### AVISO

Se interesa una vez más a los señores suscriptores del "Boletín Oficial", residentes en pueblos de la provincia, procedan a renovar sus suscripciones, y de no verificarlo, lo más tarde para el día 30 del actual mes, le presentarán al cobro su recibo el Recaudador de Contribuciones de la Zona respectiva, con el apremio consiguiente.

La Administración,

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

Transcribiendo los Estatutos de la Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Sidero Metalúrgica, aprobados por orden ministerial, rectificadas, de 26 de julio de 1949 (Boletines oficiales del Estado números 227 y 284 de 15 de agosto y 11 de octubre de 1949, respectivamente).

(Continuación)

Art. 64. La Comisión Permanente Interprovincial se reunirá, por lo menos, una vez al mes, debiendo ser citados los Vocales con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y por duplicado, a fin de que quede constancia firmada de haber sido recibida la citación, que deberá ir acompañada del orden del día.

Además de esta reunión preceptiva, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste, por haberlo solicitado la tercera parte de sus miembros o por pro-

ponerlo el Director atendiendo a razones justificadas.

Art. 65. Los acuerdos de la Comisión Permanente Interprovincial se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria; en segunda, será suficiente con que asista la tercera parte de sus miembros.

Las conclusiones y acuerdos deberán constar en el Libro de Actas de la Junta Rectora y serán autorizados con la firma del Presidente y Secretario de Actas.

Art. 66. La Comisión Permanente Interprovincial estará constituida por aquellos miembros que se designen en la resolución oportunamente dictada por el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

#### CAPITULO III

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PROVINCIALES

Sección primera.—De las Comisiones provinciales Permanentes

Art. 67. Se constituirá Comisión provincial Permanente (que tendrá como domicilio irrenunciable el de la Delegación provincial de Mutualidades y Montepios Laborales) en las provincias y en la forma que se indique en la resolución del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

Art. 68. Las Comisiones Permanentes se reunirán siempre que lo determine el Presidente, o, mediante propuesta a aquél, del Delegado provincial de Mutualidades y Montepios Laborales.

Como mínimo, celebrarán sesión cada quince días.

Art. 69. Las convocatorias se harán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario. Deberá constar el día y hora fijado para la reunión, y se hará saber que, de ser necesaria, la sesión en segunda convocatoria, se celebrará una hora después de la señalada para la primera.

Art. 70. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo necesario para que tengan validez, que concurren, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus componentes con voto, y un mínimo de la tercera parte de sus miembros, en segunda.

En caso de empate, decidirá con su voto el Presidente.

Art. 71. Los acuerdos de las Comisiones se harán constar en un Libro de Actas, que firmarán el Presidente y el Secretario; estos acuerdos serán ejecutivos, sin que sea preciso esperar a la aprobación del acta en la sesión posterior.

Inmediatamente después de cada sesión, y con el fin del más rápido cumplimiento de los acuerdos adoptados, el acta se pasará al Delegado provincial de Mutualidades y Montepios Laborales, quien tendrá la facultad de suspender aquellos que estime antirreglamentarios.

Art. 72. El Delegado provincial de Mutualidades y Montepios Laborales remitirá al Órgano de Gobierno superior inmediato, en el plazo de cuarenta y ocho horas, copia autorizada de las actas, las cuales visará o extenderá en ellas la correspondiente diligencia de suspensión, en los casos en que proceda.

Art. 73. Las Comisiones provinciales Permanentes, como delegadas de sus Órganos jerárquicos interprovinciales, tendrán las siguientes misiones y facultades:

A) Informativas.

1.ª Cuidar y mantener la relación directa con los socios para lograr el más cierto conocimiento de sus aspiraciones y necesidades y orientarlas en cuanto redunde en beneficio de la Obra Mutual.

2.ª Informar a los Órganos Superiores de la Mutualidad de los defectos que observen o comprueben en el desarrollo y acción social de la Entidad, así como de las medidas que las circunstancias aconsejan adoptar para remediarlas.

3.ª Examinar e informar las solicitudes de prestaciones consistentes en pensiones de Jubilación, Invalidez, Viudedad y Subsidios de Orfandad o larga enfermedad, elevando los expedientes a la Comisión Permanente Interprovincial para su resolución.

Preceptivamente deberán también informar los expedientes de concesión de prestaciones extrarreglamentarias y donativos que sean de la competencia de la Junta Rectora.

4.º Fomentar el espíritu mutualista entre los asociados, mediante la gestión y actos convenientes que divulguen las ventajas del sistema.

B) De representación:

1.º Actuar como delegadas de la Junta Rectora, dentro de su jurisdicción, a todos los efectos que los presentes Estatutos determinan, ostentando la representación de la Entidad y de sus órganos Rectores.

2.º Representar a los órganos Superiores en los asuntos de la exclusiva competencia de éstos, cuando exista delegación.

C) De vigilancia:

1.º Hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos las disposiciones dictadas con carácter general así como los acuerdos de la Junta Rectora y Comisión Permanente Interprovincial.

2.º Examinar las liquidaciones de cuotas.

3.º Cuidar la inmediata entrega a los asociados y beneficiarios de las prestaciones acordadas y aprobadas.

D) Resolutivas:

1.º Conocer y resolver dando cuenta a los órganos Interprovinciales con forme determinan éstos Estatutos, los expedientes sobre las siguientes prestaciones:

- Subsidio por Defunción.
- Premio por Matrimonio.
- Premio a la Natalidad.

2.º Conocer y resolver los expedientes de solicitudes de prestaciones extrarreglamentarias y donativos que fueren de su competencia, según las normas dictadas al efecto por los órganos Superiores de gobierno.

3.º Constituirse en Patronato Tutelar de los huérfanos absolutos de la respectiva profesión o rama laboral, con residencia en la provincia.

*Sección segunda.—De la composición de las Comisiones provinciales Permanentes*

Art. 74. Las Comisiones provinciales Permanentes estarán constituidas por Vocales natos y electivos en la proporción y número que se establezca en la oportuna resolución del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

*Sección tercera.—De la representación de las Comisiones provinciales Permanentes en la Asamblea general*

Art. 75. Las Comisiones provinciales Permanentes estarán representadas en la Asamblea general en la forma, proporción y número que se señale en la resolución dictada al efecto por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

#### CAPITULO IV

##### ELECCIÓN DE VOCALES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

*Sección primera.—Disposiciones relativas a los miembros de los órganos de gobierno*

Art. 76. Para ser Vocales de los órganos de gobierno interprovinciales y provinciales de la Mutualidad, se

precisará reunir los siguientes requisitos: ser asociado, mayor de edad, estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales, llevar trabajando como mínimo diez años en la profesión y pertenecer a la Organización Sindical.

(Se continuará)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

#### Becas para capataces regadores

Acordada por esta Excm. Diputación provincial, la creación de una Beca para el curso de *capataces regadores* que se celebrará bajo la dirección del Servicio Agronómico de la Confederación Hidrográfica del Duero en las Escuelas de Aranda de Duero y Palencia, los que aspiren a dicha Beca deberán elevar sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Excm. Diputación en el plazo de cinco días.

El curso de capacitación durará aproximadamente cinco meses, y la Diputación costeará viajes de ida y regreso y estancia durante el tiempo de duración del curso, y los gastos que se originen en la Escuela.

Los solicitantes deberán saber leer y escribir correctamente, y conocer con desenvoltura las cuatro operaciones, aritméticas ya que sin estos conocimientos básicos no estarán en condiciones de poder seguir el curso.

La creación de estas Becas anuales, es de gran interés para Comunidades de regantes, Sociedades de Aguas y Ayuntamientos en que el regadío sea de importancia; pues con esta ayuda de la Diputación en breves años podrían disponer todos ellos de personal capacitado para una eficaz distribución de riego.

Soria 8 de noviembre de 1949.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la Corporación: El Secretario, Conancio Cisneros. 2474

Es propósito de esta Corporación, incrementar, en la medida de sus posibilidades, el desarrollo de la riqueza forestal en la provincia, mediante la repoblación de aquellos terrenos, hoy yermos, en los que sea posible el desarrollo de las especies arbóreas adecuadas que, en cada caso, habrá de determinarse por el personal técnico encargado del servicio.

No es posible llevar a cabo esta labor sin el concurso de los municipios interesados en el desarrollo de esta riqueza, que habrán de prestarlo ofreciendo a la Diputación los terrenos de que dispongan en los que estén dispuestos a llevar a cabo la repoblación.

Esta se efectuará mediante un consorcio entre los Ayuntamientos y las Diputaciones, en condiciones que se determinarán de un modo preciso, en el momento oportuno, pero que de antemano podemos calificar beneficiosas y liberales para los municipios, ya que tal consorcio ha de inspirarse en el principio del desarrollo de la riqueza provincial, mediante una acción protectora y tutelar para los intereses municipales.

Para ir ordenando metódicamente esta labor es preciso, conocer en primer término los terrenos que puedan repoblarse y después determinar un orden de prelación que diversas circunstancias aconsejen.

Por ello, y en virtud del acuerdo adoptado por esta Corporación en la sesión del 31 del pasado mes de octubre, se ruega a los Ayuntamientos de la provincia, que en el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio, hagan ofrecimiento a la Diputación de los terrenos que estén dispuestos a repoblar, expresando el paraje en que estén sitios y su extensión aproximada y su delimitación, limitando estos ofrecimientos a aquellas extensiones de terrenos que consideren más aptos para los fines expresados.

Soria 7 de noviembre de 1949.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la Corporación, el Secretario, Conancio Cisneros. 2475

TERMINOS MUNICIPALES	RIQUEZA		TOTAL — Pesetas
	Rústica — Pesetas	Pecuaría — Pesetas	
Arenillas.....	76 301 44	59.780	136.881 44

Soria 7 de noviembre de 1949.—El Jefe del Negociado, Jenaro Cacho.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 2431

### Catastro de la Riqueza Rústica

#### Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Navalcaballo que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el *Padrón* de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 7 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gimenez Benito. 2465

### Fiscalía Delegada de la Vivienda de la provincia de Soria

Como a pesar del tiempo transcurrido son varios los señores Alcaldes que como Presidentes de los Consejos municipales de Sanidad, no han acusado recibo a esta Fiscalía de la Vivienda ni cumplimentado lo dispuesto en la circular núm. 126 de la Fiscalía Superior que se adjuntaba al escrito enviado en 23 de septiembre pasado, les encarezco lo efectúen a la mayor brevedad posible a fin de no dar lugar a las sanciones reglamentarias.

Soria 2 de noviembre de 1949.—El Fiscal Delegado, (ilegible). 2473

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

El Presidente de la Junta de pueblos del Juzgado municipal de esta ciudad,

Hace saber: Que el Presupuesto de

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

#### Negociado de rústica

Resumen de riqueza resultante de los señalamientos formulado por el Ingeniero-Jefe del Servicio de Amillaramiento de esta Delegación, en funciones de Inspector del Tributo, relativo al término municipal de Arenillas que se publica a tenor de lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial en fecha 21 de septiembre de 1944 en concordancia con lo establecido en la regla 15 de las Instrucciones de fecha 17 de junio de 1943 aprobadas por orden ministerial de 25 de igual mes y año, para la Inspección del Tributo referente a esta riqueza, a efectos de exposición al público de los citados terminos municipales por un plazo de 15 días.

Gastos e Ingresos del Juzgado municipal, para el próximo ejercicio de 1950, aprobado por esta Junta, en sesión celebrada en 2.ª convocatoria en el día de hoy, queda expuesto al público, por término de quince días en las oficinas de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los pueblos interesados que constituyen el partido.

Soria 7 de noviembre de 1949.—El Presidente de la Junta, Mariano Iniguez.

El Presidente de la Junta de pueblos del partido judicial de esta ciudad,

Hace saber: Que el Presupuesto de Gastos e Ingresos de la Administración de Justicia, para el próximo ejercicio de 1950, aprobado por esta Junta, en sesión celebrada en 2.ª convocatoria, en el día de hoy, queda expuesto al público por término de quince días, en las oficinas de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los pueblos interesados que constituyen este partido judicial.

Soria 7 de noviembre de 1949.—El Presidente de la Junta, Mariano Iniguez.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

*Transferencias de crédito*  
Alentisque, Soliedra y Momblona.

Imprenta provincial